



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JHON JAILIVIER NIETO GITIERREZ
DEMANDADO : ORC INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA
OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ CASAS
CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2018-00194-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho procede a reprogramar la audiencia dejada de practicar y en consecuencia, se dispone fijar el día viernes 16 de junio de 2023 a las 02:30 p.m. para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18282772>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 099 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d3b5c8c428b667d4fb1e744693c0fbf1139889155e29f1b70be2292d06e73b**

Documento generado en 13/06/2023 08:43:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FABIO VICENTE GONZALEZ BECERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00493-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósito judicial N° 400100008832902, por valor de \$ 600.000, constituidos por la demandada PROTECCION S.A., a favor de la parte demandante, se dispone su entrega al apoderado del demandante MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS, quien se encuentra debidamente facultado para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de junio de 2023.

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.99 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07ad425fc12262dc127e1b1c2de8d7b347dcd163bce97aedd2fa4b99d8b533a**

Documento generado en 13/06/2023 08:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : REINALDO TRIVIÑO SIERRA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL - UGPP.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00123-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por REINALDO TRIVIÑO SIERRA en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **MINISTERIO PUBLICO**, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 099 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436125828976f08c3db3093686952aaf6b6f534d2f6ddf39cc18afee77f196b6**

Documento generado en 13/06/2023 08:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NELSON CUESTA
DEMANDADO : ALL CAR GROUP S.A
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00128-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho NATALIA GARZÓN SARMIENTO, identificado con C.C. 1.010.230.341 y portador de la T.P. N° 358.110 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por NELSON CUESTA en contra de ALL CAR GROUP S.A

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho NATALIA GARZÓN SARMIENTO, identificado con C.C. 1.010.230.341 y portador de la T.P. N° 358.110 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 099 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cdae58f641798a2a2ec526b0b21088ba378575b9d349662f5f1785224fa34a**

Documento generado en 13/06/2023 08:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A. -
ALMACAFÉ
DEMANDADO : COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00141-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A. - ALMACAFÉ en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 099 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddd26ca11c81752fb850bc13468ac79048a434eff41581fb8f7895249b9732a**

Documento generado en 13/06/2023 08:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUZ MERY FORNARIS ALANDETE
DEMANDADO : HEALT & LIFE IPS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00189-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 31 de mayo de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas respecto a:

- “Debe aportar completas las documentales numeradas como 4 y 5 en el acápite de pruebas en el entendido que se aporta solamente 2 folios de 3 de los que se especifican en las documentales.”

SUBSANACION DEMANDA

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confiar en el contenido de espriella42@gmail.com.](#)
[Mostrar contenido bloqueado](#)

Jose De la Espriella Guzmán <espriella42@gmail.com>
Para: Juzgado 11 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.; direccionjuridica@hlips.com.co
Lun 5/06/2023 1:20 PM

CERTIFICADO DE ENTREGA ... 56 KB
CERTIFICADO JOSE DAVID D... 35 KB

2 archivos adjuntos (91 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor

JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: LUZ MERY FORNARIS ALANDETE.
Demandado: HEALT & LIFE IPS.
Radicado: 2023-00189.

ASUNTO: Memorial que subsana requisitos del Auto inadmisorio de la Demanda de fecha 31 de mayo del 2023.

JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, procedo a subsanar la demanda en los siguientes términos.

Revisado el escrito de demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el artículo 14 de la ley 712 de 2001 que modificó el artículo 26 del Código de Procedimiento del Trabajo en cuanto a:

Se evidencia que, pese a que se enunciaron en el escrito de subsanación las dos pruebas, las mismas no se adjuntaron al correo electrónico remitido al despacho:

- 4. Cuenta de cobro No. PDBG-22505357-2_202012 radicada el 30 de diciembre de 2020. (2 folios)
- 5. Cuenta de cobro No. PDBG-22505357-2_202001 radicada el 30 de enero de 2021. (2 folios)

Así las cosas, el despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la ciudadana LUZ MERY FORNARIS ALANDETE, toda vez que no se allegó de manera completa la subsanación de la demanda notificada en estado del 1 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 099 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7f592b96e049c45478f55ff007bfdca3d1272850a8845c53fe1ed949af04c**

Documento generado en 13/06/2023 08:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : WILMAR HERNANDEZ CASTRO
DEMANDADO : GLADYS DEL SOCORRO PINZON DE SANSON
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00201-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por WILMAR HERNANDEZ CASTRO en contra de GLADYS DEL SOCORRO PINZON DE SANSON

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 99 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e6f18d9321eb0fc84b87c6925fe58d555a6838b61f88606e85354daa8b1cdb**

Documento generado en 13/06/2023 08:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ALDALIVAR SOLANO MOTA
DEMANDADO : COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00158-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto y una vez revisada si la demanda, se encuentra que cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. LUIS GERMAN PEÑA GARCIA, identificado con C.C. 74.083.324 y T.P. 300.294 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **ALDALIVAR SOLANO MOTA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifíquese a las demás demandadas, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** y al **MINISTERIO PUBLICO**, para que por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncien si actuarán como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de

la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar LUIS GERMAN PEÑA GARCIA, identificado con C.C. 74.083.324 y T.P. 300.294 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 13 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No 099 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eab07b7ea3d88cb15ad6dc7bf667ee4f98442b381e39f4fc9fdf14dbdca5a3c**

Documento generado en 13/06/2023 08:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MERCEDES RODRIGUEZ VARGAS
DEMANDADO: MR CLEAN S.A.
RADICADO: 11001310501120230015900

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de demanda y el memorial poder, se reconoce personería adjetiva al doctor Raúl Ramírez Rey, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.252.649, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Los hechos 4, 5, 10, contiene varios supuestos fácticos que deberán ser relacionados en diferentes ordinales.
- Los hechos 6, 8 y 9, contiene apreciaciones subjetivas y conclusiones, que, de considerarse necesarias, bien pueden ser trasladadas al acápite de fundamentos y razones de Derecho.
- Conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, lo que se pretende debe ser *“expresado con precisión y claridad. Las*

varias pretensiones se formularán por separado”, razón por la cual cada pretensión debe ser enlistada en ordinales diferentes. No se deben señalar varias peticiones en un mismo numeral.

- Debe aclararse la pretensión de indexación de las condenas impuestas, intereses corrientes, moratorios y “reajustes” pues, ya que la misma es incompatible con la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST, en consecuencia, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 25A del CPTSS, debiendo proponer una como principal y las demás como subsidiarias.
- Allegar el certificado de Existencia y Representación de Legal de la demandada, el cual deberá ser aportados con una vigencia no superior a 30 días, en los términos del artículo 26, numeral 4 del C.S.T.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _99
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2081fc901616c083ddebeb53d82347a55041519da50aaa72a3f4d942b3ea9f12**

Documento generado en 13/06/2023 08:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADRIANA CASAS ZAPATA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
RADICADO: 11001310501120230016000

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- El poder otorgado a los abogados Mario Alfonso Zapata Contreras y Jhon Mario Osorio Balaguera, resulta insuficiente, contraviniendo el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda.
- Los hechos 2, 16, 26, 33, 52, contienen varios supuestos fácticos que deberán ser relacionados en diferentes ordinales.
- Los hechos 25, 27, 30, 34 y 37 contiene apreciaciones subjetivas y conclusiones, que, de considerarse necesarias, bien pueden ser trasladadas al acápite de fundamentos y razones de Derecho.
- Los hechos no deben contener transcripciones de documentos que son aportados como pruebas.

- No se le da cumplimiento al numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que las pretensiones no fueron expresadas con claridad y precisión, siendo confuso y contradictorio lo pretendido por la accionante al pedir en las peticiones declarativas numeradas como 2, 3, 4 y 7 pues solicita que se declare que la relación finalizó sin justa causa y que la terminación fue ineficaz. Las anteriores pretensiones darían lugar a que este despacho realice en primer nivel el estudio de un posible despido sin justa causa, y de una posible condena de la indemnización solicitada en la petición condenatoria del ítem 7; mientras que en las pretensiones 2, 3 y 4° solicita que se declare la ilegalidad del despido, lo cual daría lugar a la inexistencia del despido y en consecuencia a un posible reintegro.

Por tanto, las pretensiones señaladas son contradictorias y excluyentes entre sí, de conformidad con lo señalado en el artículo 25A del CPTSS, toda vez que la declaratoria de inexistencia del despido implica que la relación laboral nunca terminó y la indemnización por despido sin justa causa establece que el despido tuvo plenos efectos, en virtud de lo cual deberá clasificar las peticiones declarativas como principales y subsidiarias.

- La pretensión condenatoria 5 debe ser enlistada en ordinales diferentes. No se deben señalar varias peticiones en un mismo numeral.
- Debe aclararse la pretensión de indexación de las condenas impuestas, ya que la misma es incompatible con la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST, en consecuencia, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 25A del CPTSS, debiendo proponer una como principal y las demás como subsidiarias.
- Se limitó el apoderado del demandante a señalar como fundamentos de derecho una serie de normas, sin explicar las razones por las cuales éstas sirven de sustento para sus pretensiones.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con

lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _99 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae1f9a7ec381ad1c3fb24df948917b3a87ab3e595cb84b86e9defa4658d6d4c**

Documento generado en 13/06/2023 08:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BERENICE RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTIAS
RADICADO: 110013105011202300181-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- No se advierte que la parte actora, haya agotado la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, respecto a la pretensión relacionada con el traslado de aportes del RAIS a efectos de eventualmente consolidar su derecho pensional en dicho fondo de pensiones. Por lo que, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 26.5 del CPTSS.
- El poder otorgado al abogado DIEGO ANDRES CABRERA ORJUELA, resulta insuficiente, contraviniendo el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda.
- La demanda, deberá dirigirse contra todas las Administradoras de Pensiones, a las cuales estuvo afiliada la actora, razón por la cual deberá adecuarse el líbello introductorio y el respectivo poder.
- Se deberá suministrar la dirección electrónica donde recibe notificaciones la demandante, al igual que un numero telefonico, dirección que debe ser diferente a la del abogado, tal como lo ordena el numeral segundo DEL art. 25 del CPT Y SS.
- No acreditó la parte actora, que, previo a la radicación de esta acción, haya enviado la demanda y sus anexos, a la demandada, en

cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 099 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07ea3ef64bf8e18d1c1fa7b49395ad24c82496b77f557aa2f91c701325a386e**

Documento generado en 13/06/2023 08:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YURI ADRIANA MARTINEZ
DEMANDADO: ASEGURADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTIAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR
RADICADO: 110013105011202300187-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de demanda y el memorial poder, se reconoce personería adjetiva al doctor Yimmy Alberto Burbano Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.398.713, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 345.336 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Se deberá aclarar si la demanda, sólo se dirige en contra de las sociedades de derecho privado ASEGURADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, o sí, también va dirigida contra la señora NELLY NOGUERA CATUCHE, debiendo incluir las pretensiones y supuestos facticos que la soporten y la dirección donde puede ser notificada.
- De acuerdo a lo determinado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, los hechos deben enumerarse y clasificarse de manera consecutiva y clara, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral. Esto por cuanto, los hechos 1, 2, 3, 5, 6, 10, contienen varias situaciones fácticas, apreciaciones subjetivas y conclusiones personales. En ese sentido, deberá revisar cada uno de los hechos anteriormente mencionados y adecuarlos en debida forma.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con

lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _099___ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d40c726dafda5ca6f010b51c421576a5c3117de791e2fec43ba016134a0276**

Documento generado en 13/06/2023 08:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>